



## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Rentas y Patentes

**VISTOS** : Lo dispuesto en el artículo N° 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; La Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de Actividades de Nuevas Empresas; los artículos 12, 24 letra a), 63 letra i) y 65 literal k) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 7° del Código Sanitario; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud; artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguiente del Título IV del D.L N° 3.063 de 1979; el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 de 23 de Diciembre de 2012, el acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión Extraordinaria N° 224 de 31 de Mayo de 2017 y Los Oficios N°45/17, de fecha, 21 de Marzo y el oficio N° 133 de fecha 30 de Mayo ambos del año 2017, emitido por el Director de Obras de esta Municipalidad.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que atendiendo la necesidad de regular las actividades comerciales de tipo provisorias dentro del territorio Comunal.
- 2) Que el inciso quinto del artículo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la "municipalidad deberá otorgar patente provisorio en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Emplazamiento según las normas sobre Zonificación del Plan Regulador;
  - b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
  - c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de Ley, el Contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria,
  - d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso";
- 3) Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en la Ordenanza que se dicte el efecto."
- 4) Que, asimismo, la citada norma agrega que "Las Municipalidades solo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deban cumplir, Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la Patente Provisoria".
- 5) Que, la Contraloría General de la Republica en Dictamen N° 80.005 de 23 de Diciembre de 2012, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del D.L N° 3.063;





- 6) Que, el aludido Dictamen dispone que "Corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso sexto, admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales, entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en términos antes aludidos"
- 7) Que, mediante Oficio N° 45/17 de fecha, 21 de marzo de 2017, la Dirección de Obras de esta Municipalidad, comunico su autorización para el otorgamiento de Patente Provisorias a determinadas actividades, sin que sea necesario que estas cuenten con la respectiva recepción definitiva total o parcial del inmueble donde se ejercen, y
- 8) Que el Concejo Municipal en sesión Extraordinaria N° 224 efectuada el 31 de mayo de 2017 ha aprobado la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

#### ORDENANZA N° 01, FECHA 31 DE MAYO 2017

**ARTIICULO UNICO** : Fijese el siguiente texto de la Ordenanzas Local para el "OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE PURRANQUE".

**ARTICULO N° 1** : El ejercicio de toda profesión, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de Patente Municipal.

**ARTICULO N° 2** : La Municipalidad de Purranque, otorgara Patente Provisoria en forma inmediata al Contribuyente cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud, de 1989.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de Ley, el Contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que deberá acreditarse con boleta de pago y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

**ARTICULO N° 3** : La Municipalidad podrá otorgar Patentes Provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículos precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en el artículo siguiente.

**ARTICULO N° 4** : Solo podrán otorgarse Patentes Provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

#### **4.1 LOCAL COMERCIAL, EN GENERAL TALES COMO:**

##### DE VENTAS DE PRODUCTOS

- Artículos de decoración y antigüedades
- Artículos Deportivos
- Artículos electrodomésticos

4





- Artículos eléctricos, Telefonía, relojería y similares
- Vestuario de calzado, joyas y accesorios
- Muebles, telas, tapices y cortinas
- Flores y artículos e insumos para jardín
- Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- Alimentos y otros artículos para mascota
- Alimentos envasados, abarrotes, frutas y verduras
- Artículos varios (bazar y paquetería)
- Libros, artículos escolares, artículos para oficina
- Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas
- Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.
- Artículos de Mini mercado
- Compra venta de automóviles
- Almacén de comestibles
- Alimentación con y sin refrigeración
- Venta de productos lácteos
- Puestos infusiones de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas.
- Arriendo de películas
- Ferretería
- Jardín de plantas (vivero)
- Sala de ventas de proyectos inmobiliarios
- Fuentes de soda y cafetería

#### 4.2 SERVICIO COMERCIAL

- Oficinas
- Corretajes de propiedades
- Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- Isapres, AFP
- Agencias de viajes, de empleos y similares
- Fotocopias, copias de llaves y plastificados
- Costurería, diseño y confección de vestuario
- Reparación de calzado
- Reparación de bicicletas
- Reparación de motocicletas
- Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares
- Peluquería
- Centro de estéticas ( manicure, depilación, pedicura)
- Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- Lavanderías y lava seco
- Gimnasios y Centro Deportivos
- Centro de lavados de automóviles
- Ópticas
- Taller de imprenta
- Taller de restauración de muebles
- Taller de Vulcanización
- Taller de Artesanía
- Taller de orfebrería
- Taller de mueblería y maderas
- Taller de publicidad, carteles de material promocional.
- Taller de reparación y confección de instrumentos musicales "Luthier"

#### 4.3 VARIOS

- Escuela de conductores
- Estacionamientos, sistema parking
- Picadurías de leña.



d



#### 4.4 FABRICAS

- Fábrica de masas horneadas
- Fábrica de mermeladas y conservas artesanales
- Fábrica de cecinas y embutidos sin ahumadores.
- Fábrica de quesos, mantequillas derivados lácteos.

Las fábricas estarán sujetas a la Previa evaluación de la Dirección de Obras Municipales, según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según lo amparado en el TITULO III, DE LOS LIMITES URBANOS, Artículo N° 55, inciso 4° que establece, “ las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los limites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que corresponda”

**ARTICULO N° 5** : Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que al efecto, le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

**ARTICULO N° 6** : En el caso de que se rechazase la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2° o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Purranque para obtenerlos, la Patente Provisoria caducara en pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

**ARTICULO N° 7** : Cuando la actividad que vaya a realizar el Contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la Patente Provisoria debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la Patente Definitiva si fuera requerida al efecto.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la Ley en definitiva, siempre que se haya obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerido al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y estas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinan, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida, así mismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducara de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO N°8** : Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con Fuerza de Ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que hay efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7°.



*J*



**ARTICULO N° 9** : En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el Contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al falsearse la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicaran las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias

**ARTICULO N° 10** : No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del Contribuyente.

**ARTICULO N° 11** : No se otorgara Patente Municipal en calidad de provisoria a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas.

**ARTICULO N° 12** : Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO N° 13** : El Contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo N° 26 D.L N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.

**ARTICULO N° 14** : las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local respectivo de la Comuna.

**ARTICULO N° 15** : En todo lo no previsto en la presente Ordenanzas, se aplicara lo dispuesto en el D.L N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

**ARTICULO N° 16** : La Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Purranque, entrará en vigencia a contar del día de su publicación en la Página WEB de la I. Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl).

Anótese, Publíquese en Pagina Web de la Ilustre Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl), comuníquese y archívese.



ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL



HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE

HBA/AGV/MHH/CRV/HFO/PBB/MAG  
DISTRIBUCION

- A todas las Direcciones Municipales
- Página WEB
- Archivo

